

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

**LEY QUE EQUIPARA LOS DERECHOS  
REMUNERATIVOS DE LOS FISCALES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS  
JUECES DEL PODER JUDICIAL**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### ARTÍCULO 1°.- Objeto de Ley.

La presente Ley tiene por objeto **equiparar los derechos remunerativos de los fiscales del Ministerio Público** a los de los jueces del Poder Judicial, estableciendo un marco normativo que garantice la igualdad de condiciones laborales y la correcta valoración de las funciones jurisdiccionales, en beneficio del sistema de justicia.

### ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

Esta ley tiene por finalidad **que todos los fiscales supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos del Ministerio Público**, se beneficien de las mismas disposiciones remunerativas y bonificaciones que se otorgan a los magistrados del Poder Judicial, conforme a la normatividad vigente.

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### Artículo 3.- Nivelación Remunerativa.

Se establece la **nivelación de las remuneraciones de los fiscales, en todas sus categorías**, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al haber total de los jueces supremos titulares.

### Artículo 4.- Bonificación Adicional

Se otorga a los fiscales del Ministerio Público **una bonificación adicional equivalente a 4.5 URSP** (Unidades de Referencia del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30125 y demás normatividad aplicable. Dicha bonificación: 1. Tiene carácter permanente.

2. Está exonerada del pago de impuestos y otras deducciones.

3. No constituye base para la compensación por tiempo de servicios - CTS.

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### Artículo 5.- Actualización Automática de Haberes.

En caso de incrementos futuros en el haber total de los jueces supremos titulares, se actualizarán automáticamente los haberes de los fiscales en todas las categorías, respetando los porcentajes establecidos por la Ley N° 30125.

### Artículo 6.- Financiamiento.

La implementación de la presente ley **se financiará con cargo** a los presupuestos institucionales del Ministerio Público y los provenientes de **la recaudación de “todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio”** consignado en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, acorde al reglamento de aplicación vigente, equivalente al 20% del pago total de la reparación civil, **así como recursos directamente recaudados**, conforme a la ley.

# **PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Implementación y actualización de documentos de gestión.**

**La implementación de esta ley se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio Público, por lo que se autoriza al Titular del Ministerio Público a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, eximiéndolo de las medidas de austeridad previstas en las leyes anuales de presupuesto, asimismo, se actualizarán los documentos de gestión de la entidad para su correcta ejecución.**

### **Segunda. Aplicación de Disposiciones Adicionales.**

**Las bonificaciones adicionales previstas para los jueces supremos en las Leyes N° 30879 y N° 30970 se aplicarán de forma directa a los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán cumplir los mismos requisitos temporales y funcionales establecidos para los jueces supremos, permitiendo una equiparación efectiva entre las remuneraciones y beneficios de ambos cuerpos jurisdiccionales.**

# **PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Tercera. Vigencia.**

**La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición expresa en contrario.**

### **Cuarta. Derogación de Normas Contrarias.**

**Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley, garantizando su plena efectividad y el cumplimiento de su**

### **Única. Reglamentación.**

**Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.**

**«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»**

2024  
2025

**PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Reglamentación.**

**Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario, a fin de asegurar su correcta aplicación.**

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024  
2025

PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental, garantizar la igualdad en las remuneraciones entre los Fiscales del Ministerio Público y los Jueces del Poder Judicial, entidades que desempeñan funciones cruciales dentro del sistema judicial, pero que actualmente enfrentan disparidades económicas significativas. Esta iniciativa busca nivelar las condiciones salariales de ambos grupos, con el fin de promover un sistema de justicia más equitativo y eficiente para la ciudadanía.**

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### FUNDAMENTACIÓN

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** consagra el **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS, ENTRE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**, lo que implica que ambos órganos deben gozar de condiciones remunerativas equivalentes (Constitución Política del Perú, art. 158). Esta premisa fundamental **exige que cualquier régimen de bonificaciones y haberes refleje la paridad establecida en el marco constitucional**, evitando distinciones arbitrarias; es así que la igualdad remunerativa entre fiscales y jueces no solo responde a un principio de justicia laboral, sino que encuentra sustento en diversos principios constitucionales y criterios del Tribunal Constitucional peruano. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, establece el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### FUNDAMENTACIÓN

- La experiencia legislativa pasada, como lo demuestran normas anteriores y decretos supremos, ha marcado un precedente claro en la equiparación de los haberes entre magistrados de distintas instituciones. Estos antecedentes refuerzan la necesidad de extender los mismos beneficios remunerativos a los fiscales, asegurando que la paridad no se vea comprometida por criterios de financiamiento diferenciados. **(Decreto Supremo 367-2014-EF, 2014).**
- **El mantenimiento de un sistema de remuneración desigual no solo contradice el espíritu de igualdad consagrado en la Constitución, sino que además pone en riesgo la atracción y retención de talento en el Ministerio Público. La estabilidad y la competitividad del sistema de justicia dependen en gran medida de que todas las funciones jurisdiccionales sean valoradas de manera homogénea, sin importar la institución a la que pertenezcan. (Casación N° 17787-2019-MOQUEGUA).**

## **PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

### **FUNDAMENTACIÓN**

**Asimismo, el Tribunal Constitucional, mediante sentencias vinculantes, ha reconocido la obligación del Estado de garantizar la equidad salarial entre quienes desempeñan funciones equivalentes en órganos constitucionales autónomos, como el Poder Judicial y el Ministerio Público:**

- **SENTENCIA N° 0008-2003-AI/TC.**
- **CASACIÓN N° 56855-2022-AMAZONAS.**
- **CASACIÓN N° 56855-2022-AMAZONAS.**

**Este órgano ha enfatizado que las diferencias remunerativas injustificadas vulneran el derecho fundamental a la igualdad y afectan la independencia de las funciones jurisdiccionales.**

## PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR

### COSTO - BENEFICIO

- La implementación de la nivelación salarial **no generará un gasto adicional al Estado**, ya que se financiará con los recursos propios del Ministerio Público. Esto **se realizará mediante " todo concepto de aplicación de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio"** establecido en el Artículo 02 del Código Procesal Penal, que **destina el 20% del monto total** de la reparación civil, por la aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, **así como los recursos directamente recaudados**, lo que permite financiar la nivelación remunerativa de los fiscales. Esta medida evita la necesidad de recursos adicionales provenientes del presupuesto general del Estado.
- Aunque se requerirá la elaboración de disposiciones reglamentarias y ajustes en los procedimientos internos para asegurar la correcta implementación de la ley, estos costos administrativos serán mínimos, ya que las modificaciones presupuestarias necesarias se financiarán con los recursos ya previstos y no implicarán una carga adicional sobre las finanzas del Estado

**PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR**

**EFFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**Este proyecto de ley se alinea con los objetivos estratégicos del Congreso de la República en cuanto al fortalecimiento del sistema de justicia y la promoción de la equidad laboral en el sector público. Además, se conecta con las políticas de Estado contempladas en el acuerdo nacional, en particular con el objetivo de garantizar un acceso al empleo digno y productivo.**

**La nivelación salarial también contribuye a la implementación de una política de reajuste periódico del salario mínimo vital, buscando la concertación tripartita entre el Estado, el sector privado y los trabajadores.**

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024  
2025

PROYECTO DE LEY N° 10360-2024-CR



Por su atención  
**GRACIAS** 

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**